



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Incidente de desacato
Accionante	María Yolanda Cartagena Gutiérrez C.C. Nro. 32.413.304
Agente Oficioso	Daniela María Cartagena Gutiérrez C.C. Nro. 1.128.279.125
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 31 05 024 2023 00233 00
Decisión	Inaplica Sanción

En Auto de **13 de septiembre de 2023** se sancionó a la Dra. Adriana Patricia Jaramillo Herrera, en su calidad de Gerente Nacional Noroccidente Antioquia de la NUEVA, con sanción de arresto de dos (3) días y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por haber desacato la orden impartida por el Juez Constitucional en Sentencia de **18 de julio de 2023**, que ordenó a la Nueva EPS que ““(…) adelante las gestiones necesarias que permita garantizar la entrega del paquete de atención domiciliaria ordenado a la paciente desde enero 27 de 2023, así como la autorización y programación de las citas médicas con especialista en Neurología, Medicina interna,” y de no ser posible dicha respuesta, indicar las razones por las cuáles no se le ha informado al tutelante “...los motivos de la demora...” y “...el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta de fondo...”. Pese a que en la Sentencia se le concedió a la Nueva Eps un plazo máximo de “...cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente en que se surta la notificación de esta providencia para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido

Remitida la sanción en consulta, en providencia de 21 de septiembre de 2023 la Sala Primera Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín confirmó el auto consultado, para lo cual adujo que el Juzgado de conocimiento halló incumplimiento por parte de la Nueva EPS, advirtió que, “pese a los requerimientos realizados por el Despacho remitidos a tal entidad para que cumpliera la orden de tutela, no lo ha hecho...” No se evidencia que la accionada haya dado respuesta de fondo, ni menos acorde con lo dispuesto en la sentencia de tutela del 18 de julio de 2023, la cual se encuentra en firme, y concedió 48 horas siguientes a la notificación de la misma para que la Nueva EPS procediera “...el tratamiento integral, frente al diagnóstico SECUELAS DE OTRAS ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS (ACV) ...”, el cual incluye el control por nutricionista y medicina interna pretendido por la incidentista y ordenado mediante cita médica realizada el 27/01/2023; consecuentemente confirmó consecuencia la sanción impuesta en providencia de 13 de septiembre de 2023.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Posteriormente NUEVA EPS en memoriales recibidos en el correo electrónico del despacho el 10 de octubre y el 11 de noviembre de 2023 solicita inaplicar sanción pues considera que ha venido desplegando acciones para dar cumplimiento con lo solicitado por la tutelante; no obstante, procede el despacho a negar dichas solicitudes pues no se logra evidenciar que a dichas fechas se haya cumplido de manera íntegra lo ordenado; lo anterior según lo señalado en contacto con la agente oficiosa.

Ahora bien, previo a levantar sanción en providencia de 12 de diciembre de 2023, y teniendo en cuenta que la joven DANIELA MARÍA CARTAGENA, hija de la accionante MARIA YOLANDA CARTAGENA GUTIERREZ, manifestó tener pendiente la programación de citas con médicos especialistas, el juzgado requirió a la NUEVA EPS S.A para que allegase las autorizaciones con médicos especialistas en psiquiatría, fisioterapia y neurología e informe las gestiones adelantadas con las Instituciones prestadora autorizadas, tendientes a la programación o agendamiento de las citas médicas requeridas por la accionante

En memorial recibido en el correo electrónico del despacho el 19 de febrero de 2024, Nueva Eps S.A solicitó la Inaplicación de la Sanción impuesta, argumentando que la entidad ha adelantado todos las acciones pertinentes y necesarios para dar avance y cumplimiento a lo solicitado por el tutelante y que fue ordenado a su vez por el despacho; reiterando que está actuando en cumplimiento de sus obligaciones como EPS y siempre ha estado presta a brindar la debida atención a la usuaria MARIA YOLANDA CARTAGENA GUTIÉRREZ CC. 32.413.304

Indica que dentro de las labores adelantadas se encuentra consulta por especialista en medicina física y rehabilitación, atención del 08/02/2024, consulta por especialista en Neurología, atención del 30/01/2024; consulta por especialista en siquiatria, atención del 09 de enero de 2024.

En cuanto a la consulta o seguimiento por fisioterapia informa la entidad que recibió repuesta de Colombia Saludable informando que la accionante no es rehabilitable, siendo necesario esperar el resultado de cita médica de neurología frente a lo cual anexa soporte consulta neurología donde es remitida a fisiatría para concepto, se solicita la cita en viva 1a. 12/2/2024: Se anexa soporte valoración fisiatría, no se evidencia solicitud de fisioterapias.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Señaló que de esta manera NUEVA EPS S.A demuestra que efectuado acciones afirmativas para dar cumplimiento a la orden impuesta por el despacho, siendo procedente INAPLICAR LA SANCION IMPUESTA POR DESACATO.

CONSIDERACIONES

Sobre el Incidente de Desacato se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela 606 de 2011, en los siguientes términos:

“...es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, mediante un incidente, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela. Igualmente dijo que la jurisprudencia constitucional ha entendido que el desacato es un instrumento del que dispone el juez constitucional para lograr la protección de derechos fundamentales cuya violación ha sido evidenciada a partir de una sentencia de tutela. Su principal propósito se centra entonces en conseguir que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no en la imposición de una sanción en sí misma”. (negrilla fuera de texto)

Y sobre las sanciones confirmadas por el superior, el máximo órgano de cierre constitucional expuso en Auto 130 de 13 de mayo de 2014:

“...Para la satisfacción de estos cometidos y la operatividad del mecanismo de protección constitucional diseñado en los Autos 110, 202 y 320 de 2013, es fundamental el concurso de los jueces de la República en la observancia de los lineamientos que esta Corte ha trazado en acuerdo con el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, en especial en el levantamiento de las sanciones por desacato en aquellos casos en que la entidad cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela incluso con posterioridad a la confirmación de la sanción en la consulta ante el Superior, para lo que el juez de primera o de única instancia conserva competencia para obrar en consecuencia en aplicación de lo señalado en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto por esta Corporación¹. Lo anterior, se reitera, porque “el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional...”². (Negrillas fuera de texto)

Conforme a lo expuesto, es claro que el Incidente de Desacato busca el cumplimiento efectivo de la orden impuesta por el Juez Constitucional en un fallo de tutela. Y el obligado, con el fin de evitar la sanción por desacato, puede darle cumplimiento a la sentencia antes de que ésta sea ejecutada.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En este caso, analizada la solicitud de Inaplicación de Sanción presentada por la NUEVA EPS S.A y las pruebas aportadas por la entidad, que incluye citas y valoraciones médicas con especialistas se concluye que la NUEVA EPS S.A cumplió con la orden impartida.

Luego, sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

Primero: INAPLICAR LA SANCIÓN impuesta en providencia de 13 de septiembre de 2023 a la Dra. Adriana Patricia Jaramillo Herrera, en su calidad de Gerente Nacional Noroccidente Antioquia de la NUEVA EPS S.A, confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 21 de septiembre de 2023, correspondiente a sanción de arresto de tres (3) días y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en los considerandos de este proveído.

Segundo: COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

Mábel López León

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3c92842d804284a9cf3267e8cc2b98da684a5c5cfcbb6b7742cfafed1e92c1**

Documento generado en 19/02/2024 04:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>